

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.841 · 1989

LEY 10.841

Boletín Oficial, 16 de noviembre de 1989 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.841

LEY 10841

DEROGADA POR LEY 11411

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Créanse Juzgados de Primera Instancia en lo Correccional en los Departamentos Judiciales de San Martín, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Morón, Quilmes y San Isidro.

El número y distribución de los nuevos juzgados se determinará por ley, conforme al estudio que sobre la base de datos estadísticos, eleve la Suprema Corte de Justicia a la H. Legislatura dentro del término de ciento ochenta (180) días de la promulgación de la presente.

ARTÍCULO 2°. Hasta tanto se cumplimente con lo dispuesto en el artículo anterior, los Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal de los Departamentos Judiciales de San Martín, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Morón, Quilmes y San Isidro, ejercerán su jurisdicción respecto de los casos graves conforme lo dispone el artículo 433 del Código de Procedimiento Penal (Texto ordenado Decreto 1174/86) y también en cuanto a los delitos de hurto simple y hurto de automotor y la tentativa de éstos.

Asimismo, los Juzgados de Primera Instancia en lo Correccional de los Departamentos Judiciales de San Martín, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Morón, Quilmes y San Isidro, ejercerán su jurisdicción respecto de las causas correccionales conforme lo dispone el artículo 433 del Código de Procedimiento Penal (Texto ordenado Decreto 1174/86) con exclusión de los delitos de hurto simple (artículo 162 del Código Penal) y de hurto de automotor (artículo 38 del Decreto-Ley 6582/58, ratificado por ley 14.467, T.O. por Decreto 4560/73, vigencia según ley 23.077) y la tentativa de éstos (artículo 42 del Código Penal).

ARTÍCULO 3°. En las causas en trámite por el delito de hurto simple (artículo 162 del Código Penal) y de hurto de automotor (artículo 38 del Decreto-Ley 6582/58, ratificado por ley 14.467, T.O. por Decreto 4560/73, vigencia según ley 23.077) y la tentativa de éstos (artículo 42 del Código Penal), en los Departamentos Judiciales de San Martín, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Morón, Quilmes y San Isidro, seguirán interviniendo los Juzgados de Primera Instancia en lo Correccional.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 10.841. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).